

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72, al Centro femenino «Guillem Tatay», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro femenino «Guillem Tatay», establecido en la avenida de José Antonio, número 88, de Valencia, en solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «Guillem Tatay», sito en la avenida de José Antonio, número 88, de Valencia, la autorización como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Guillem Tatay», de Godella (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de septiembre de 1970 por la que se amplían enseñanzas en la Escuela de Hostelería «Euromar», dependiente de la iniciativa privada, de Zarauz (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Hostelería «Euromar», de Zarauz (Guipúzcoa), Centro de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, en suplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su precepto informe en sentido favorable;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado Centro, clasificado como Reconocido por Decreto de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio) para impartir las enseñanzas profesionales en la Rama de Hostelería, en el grado de Aprendizaje, según Orden ministerial de 5 de julio de 1967, amplíe, asimismo, sus enseñanzas en el grado de Aprendizaje, especialidades de Subgobernanta y Oficial de administración hotelera, de la Rama de Hostelería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de septiembre de 1970 complementaria de la de 22 de julio último sobre adaptación de los Planes de Estudio de 1964 para las Escuelas que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia.

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de julio último, al aprobar la adaptación de los Planes de Estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería y Arquitectura incorporadas en el Instituto Politécnico Superior de Valencia, dictó las normas de régimen académico y de matriculación del alumnado. En su número tercero dispuso que se incorporasen a las Escuelas de Arquitectura o de Ingenieros Agrónomos los alumnos que opten por dichas enseñanzas, una vez aprobado el segundo semestre de los cursos comunes del referido Instituto, siendo así que, al superar el cuarto semestre, es el momento en que han completado las enseñanzas correspondientes a los cursos primero y segundo de los citados Planes de Estudios y pueden ser incorporados al régimen académico normal de las respectivas Escuelas.

Esta circunstancia, que fué incluida en la Orden de 8 del presente mes, para los alumnos de Arquitectura, procede que se aplique, asimismo, a los de Ingenieros Agrónomos.

Al propio tiempo establecido ya en el Instituto Politécnico Superior de Valencia el nuevo régimen académico en los cursos de formación básica, comunes a sus diversas Escuelas, y en todos los cursos de las de nueva creación, es preciso señalar el calendario de extinción del sistema antiguo de las primitivas Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Arquitectura, estableciéndolo de forma que el actual alumnado disponga de plazo suficiente para ultimar sus estudios sin perturbación alguna; a la vez que razones de economía aconsejan la previsión de

un régimen transitorio en dicho sistema que, con un mínimo de alteración, permita incorporar a las dos citadas Escuelas a los alumnos procedentes de los cursos semestrales comunes aprobados en el Instituto, evitando la duplicidad de enseñanzas iguales y la división de aquéllos en grupos con regímenes académicos diferentes.

En su virtud este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El contenido del número tercero de la Orden de 22 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), que fué modificado por la de 8 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 18), quedará redactado como sigue:

«Para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos, incorporadas al Instituto Politécnico, regirán los Planes de Estudio de 1964 actualmente vigentes, que corresponden a los cursos segundo a quinto, incorporándose a dichas Escuelas los alumnos que opten por las correspondientes enseñanzas una vez aprobado el cuarto semestre de los cursos comunes del referido Instituto.»

Segundo.—El régimen académico vigente en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos de Valencia, que finalizará, para la matrícula oficial de primer curso, el 15 de septiembre de 1970, y para la enseñanza libre, en el mismo mes de 1972, seguirá extinguiéndose curso a curso cada dos años, de tal forma que en el mes de septiembre de 1980 se convocarán los últimos exámenes para enseñanza libre de quinto curso.

El Instituto Politécnico Superior de Valencia organizará la aplicación del régimen académico regulado en el número segundo de la Orden de 16 de septiembre de 1969 a las enseñanzas correspondientes a los cursos segundo a quinto de ambas Escuelas, a medida que se produzca la extinción referida en el párrafo anterior, y dicho Instituto, a propuesta de los respectivos Claustros, deberá elevar a su aprobación por este Ministerio la adaptación de los Planes de Estudios de 1964.

Transitoriamente, a partir de septiembre de 1970, para el tercer curso; de septiembre de 1971, para cuarto curso, y del mismo mes de 1972, para quinto curso, el régimen académico en las Escuelas Técnicas de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos de Valencia se ajustará al actualmente vigente, modificándose por las siguientes normas, que serán de aplicación conforme puedan ser atendidas con los medios materiales y de personal que para la subsiguiente mejora de la enseñanza requieran:

a) El periodo lectivo anual se desarrollará en dos semestres: El primero comprenderá desde el 15 de septiembre al 30 de enero, y el segundo, desde el 10 de febrero al 10 de julio. Se exceptúa el curso 1970-71, en el que el primer semestre se iniciará el 1 de octubre.

b) Se agruparán los alumnos en número no superior a 50 en las clases teóricas y a 25 en las prácticas. Tanto en unas como en otras se procurará la mayor participación de aquéllos, estimulando su esfuerzo personal y promoviendo el mayor contacto con los Profesores.

c) Durante el curso se efectuará en cada asignatura, y de forma sistemática, una serie de pruebas y ejercicios que servirán para completar, con la final del semestre, la calificación definitiva.

d) Los periodos de matrícula ordinaria serán del 1 al 15 de septiembre, para los semestres que se inician en 15 de septiembre, y del 1 al 10 de febrero, para los que comienzan en esta última fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 7 de octubre de 1970 por la que se fijan los precios de libros de texto del Bachillerato Elemental unificado que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores, proponiendo el precio para los libros de texto del Bachillerato Elemental unificado, que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29):

Visto, asimismo, el preceptivo informe, emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969) y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios, de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970, «Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el precio máximo, que se expresa a continuación, para los libros de texto del Bachillerato Elemental unificado, que también se indican:

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
<i>Religión</i>			
Bruno	Juan José Rodríguez Medina	1.º	62
P. P. Católica	Eutiquio Peña Rica	1.º	55
E. C. I. R.	Antonio Alonso Núñez	1.º	75
Everest	Santos González de Correa	1.º	67
Magisterio Español	Pedro de la Herranz L.	1.º	110
Bruno	Juan José Rodríguez Medina	2.º	62
P. P. Católica	Eutiquio Peña Rica	2.º	55
S. M.	Martín Valmeseda Santillana	2.º	55
Everest	Bernardino de Armellada	2.º	67
Amalio Salvador A.	Amalio Salvador Arribas	3.º	62
E. C. I. R.	Antonio Alonso Núñez	4.º	80
S. M.	F. de Lora y M. Valmeseda	4.º	70
Amalio Salvador A.	Amalio Salvador A.	4.º	55
S. M.	F. de Lora y M. Valmeseda	3.º	70
<i>Física y Química</i>			
Summa, S. L.	A. Mingarro y V. Aleixandre	3.º	105
Everest	Arturo Rivas	3.º	90
Simancas	Jesús Ruiz Vázquez	3.º	100
<i>Geografía e Historia</i>			
Ruiz	José Tortajada Pérez	1.º	90
Ruiz	José Tortajada Pérez	2.º	115

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Local del Campo «San Juan», de Celín-Dalias (Almería).
Cooperativa Lechera «San José», de Alburquerque (Badajoz).
Cooperativa Olivarera «Nuestro Padre Jesús de Nazareno», de Fuente-Tojar (Córdoba).
Cooperativa del Campo «Centro Social», de Baza (Granada).
Cooperativa del Campo «San Isidro de Valdilecha», de Valdilecha (Madrid).
Cooperativa Hortofrutícola «Virgen de la Paz», de Ronda (Málaga).
Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Estella (Navarra).
Cooperativa del Campo Local Agro-Ganadera «San Antonio», de Cuallero (Orense).
Cooperativa del Campo Local Agro-Ganadera de Puebla de Trives (Orense).
Cooperativa «Comercialización de Frutos de Puebla de Trives», de Puebla de Trives (Orense).

Cooperativa del Campo Local Agro-Ganadera «Do Reino», de El Reino-Piñor de Cea (Orense).
Cooperativa de Castañas Orensanas «Do Magosto», de Sobrado (Orense).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «El Sabinar», de Moratilla (Murcia).

Cooperativa de Consumo

Cooperativa de Ahorro por el Consumo «La Económica Malagueña», de Málaga.
Cooperativa de Consumo Local «San Miguel Arcángel», de Benigam (Valencia).
Cooperativa de Consumo «San Germán», de Calicanto-Torrente (Valencia).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Confección «La Peña», de Martos (Jaén).
Cooperativa Automovilística de España «C. A. D. E.», de Madrid.
Cooperativa Industrial «Cárnica Palentina», de Palencia.
Cooperativa Andaluza de Distribución, de Córdoba.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Hermanidad Fuerzas Armadas», de León.
Cooperativa de Viviendas «Madrid», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas para el personal de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Torrox (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «San Juan», de funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico, de Murcia.
Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», de Archivel (Murcia).
Cooperativa Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Tarragona.
Cooperativa de Viviendas «San José de Calasanz», de Almerindalejo (Badajoz).
Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos, de Córdoba.
Cooperativa de Viviendas «La Divina Pastora», de Facinas-Tarifa (Cádiz).
Cooperativa de Viviendas de Transportistas de Mercancías, de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
Cooperativa de Viviendas «Gure-Txoko», de Albistur (Guipúzcoa).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.